

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de su promulgación, al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 103 de 12 Abril.)

Quinta sección.

Número 813.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 31 de Marzo último, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al 4.º trimestre del año económico 1919-20, los contribuyentes de las Zonas 2.ª y 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Carlagena y Murcia casco, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos; se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimien-

to de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Sexta sección.

Número 758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª sección de Recluta.

Habiéndose instruido expediente por esta 7.ª Sección de Recluta á instancia de parte interesada, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio Miras Carrillo, vecino de esta capital, con domicilio en la Diputación de Lobosillo, del que resulta, que en efecto, el mismo se ausentó hace más de doce años sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.ª Sección de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 27 de Marzo de 1920.—Manuel Escudero.

Número 811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Jerónimo Musso Perúz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 17 del actual en hora de las doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la segunda subasta para el arrendamiento de la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos fijos y ambulantes, por precio tipo de cuatro mil quinientas pesetas, bajo las mismas condiciones por que se regula la primera, y que constan en el oportuno pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y las que

constan en el anuncio que apareció en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 13 de Marzo último.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente anuncio.

Lorca 6 de Abril de 1920.—Jerónimo Musso.

Número 837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Pascual Espinosa López, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial, por los conceptos de contribución rústica y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Moratalla 10 de Abril de 1920.—Pascual Espinosa.

Número 806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

EDICTO

Instruido expediente para probar continua la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Mariano Villalta Robles, hermano del mozo Manuel Villalta Robles, número 47 del sorteo del reemplazo del año 1919, se hace notorio por el presente edicto á los efectos que determina el art. 145 de la vigente ley de Reemplazos.

Caravaca 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, Amancio Musso.

Número 474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde constitucional de Ojos.

Certifico: Que desde el día 19 del mes de Enero próximo pasado, al de hoy inclusive, ha permanecido expuesto al público en la tabla de

anuncios de la Casa Consistorial, e *Boletín Oficial* de la provincia número 2, correspondiente al día 2 de Enero citado, donde se hace saber el aprovechamiento que solicita D. Diego María Méndez, Gerente de «La Eléctrica del Segura S. A.», para ampliar á 36.000 litros de agua por segundo, el que viene disfrutando en el sitio «El Solventes», y durante dicho plazo se ha hecho oposición por el Ayuntamiento y Heredamiento de aguas de esta villa según consta de los escritos que fueron remitidos al Gobierno civil el día 13 del mes actual.

Y á los efectos oportunos, expido la presente que firmo en Ojos á 21 de Febrero de 1920.—Pedro Martínez.

Octava sección

Número 2.546.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Raimundo Moreno Celis, Escribano de Cámara en la Audiencia Territorial de Albacete.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión, la Sala de lo civil de esta Audiencia, dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza: Sentencia núm. 117.—En la ciudad de Albacete, á 24 de Noviembre de 1919.—La Sala de lo civil de esta Audiencia, en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido en el Juzgado de primera instancia de distrito de la Catedral de la ciudad de Murcia, por D. Sebastián Abellan Ruiz, jornalero, de aquella vecindad, contra D. Fernando y don Ramón Melgarejo Escario, propietarios, vecinos de Murcia; D.ª Carolina Melgarejo y Escario, sin profesión especial, asistida de su marido D. José del Portillo Valcárcel, Abogado, vecino de Infantes, cuyos tres demandados fueron parte en la primera instancia, siendo demandados también, pero declarados en rebeldía D.ª María de la Paz Escario y D. José María Melgarejo Escario, vecinos de Madrid, D. Manuel y don Joaquín Melgarejo Escario, el primero vecino de Murcia, y D. José María Zulueta é Isasi, viudo de doña María Melgarejo Escario, por sí y en representación de sus menores hijos D.ª María y D. Rafael, todos en concepto de herederos y sucesores de D. José Melgarejo y Escario, Conde del Valle de San Juan, cuyos autos vinieron á esta Superioridad

AÑO 1873.

en aplicación que contra la sentencia dictada por dicho Juzgado en 10 de Julio de 1918 interpuso el demandante Sebastián Abelán Ruiz, á quien ha representado el Procurador D. José Olivas, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Alcázar, siéndolo D. Fernando Melgarejo y Escario único demandado que ha comparecido en este recurso, por el Procurador D. Vicente Cantos, con la dirección del Letrado D. Isidoro de la Cierva.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada imponiendo al apelante Sebastián Abellán Ruiz, las costas de la segunda instancia. Reintegrese por el Procurador D. Vicente Cantos personado después de formarse el apuntamiento, la mitad del papel de oficio en que está extendido; notifíquese la presente á los demandados no comparecidos, en la forma prevenida; y con certificación de la misma y de la tasación correspondiente, devuelvanse los autos al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia á los efectos correspondientes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—P. S. de Baranda.—El Magistrado D. José María Salvá votó en Sala y no pudo firmar.—P. S. de Baranda.—Félix Jiménez de la Plata.—Joaquín Fecad.—Gregorio León.—Rubricados.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, como notificación á las partes rebeldes por no haberse solicitado se les haga personalmente, expido la presente que la sello y firmo en Albacete á 16 de Diciembre de 1919.

Número 853.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado ha correspondido por reparto escrito presentado por el Procurador Don José Arróniz González, en representación de Don Juan López Ferrer, mayor de edad, industrial, natural y vecino de esta capital, en solicitud de que se autorice á su representado Don Juan López Ferrer para usar unidos como uno solo y primero en la firma «López Ferrer», ambos apellidos, así como que tal autorización sea extensiva á sus descendientes legítimos, que lo son en la actualidad sus hijos Don Andrés, Doña Consuelo (casada con Don Mariano Blaya Marin), Don José María y Don Juan López Moreno, y sus nietos hijos de la nombrada Doña Consuelo, Doña Encarnación y Don Antonio Blaya López; fundando la petición en que Don Juan López Ferrer, ha conseguido acreditar los géneros de su fábrica de hilados y tejidos, que tiene establecida en esta capital, mereciendo el favor del público; llegando algunos hasta obtener predilección en los mercados nacionales y extranjeros, sobre otros de análoga clase, de distintas fábricas del Reino, especialmente las lanas para alpargatas, que por su superior calidad para distinguirlas, las denominan sus consumidores «lonas López Ferrer» y para procurar que en lo sucesivo no desaparezca de las etiquetas y marcas de las mercaderías, como consecuencia forzosa de la vida, los

apellidos del industrial que las hizo notoriamente conocidas para su venta en los comercios y consumo en los talleres, es por lo que solicita para su representado y sus descendientes unir en uno solo sus dos apellidos para que así los lleven uno y otros; pudiendo aquellos que se dediquen á igual industria, sustituyéndole en la creada, ostentar en sus marcas, etiquetas y anuncios el segundo de sus apellidos, que es especialmente el que da notoria publicidad á los distintos y variados géneros de su industria de tejidos á que más de treinta años viene dedicado.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se publica la anterior solicitud por medio del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello; á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses á contar desde el día de la publicación.

Murcia á tres de Abril de mil novecientos veinte.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 791.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en expediente de apremio para hacer efectiva la multa de veinticinco pesetas, impuesta al Juez municipal de San Javier Don José Valcárcel Pérez, saca de nuevo á pública subasta por término de ocho días y sin sujeción á tipo, una máquina de coser calzado, marca «Patén Elástico», señalada con el número 10.374, que ha sido tasada en doscientas pesetas, cuyo remate se celebrará el día veintiséis del actual á la hora de las once de su mañana en dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la misma que han de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta de la referida máquina que ha sido embargada y está de manifiesto en este Juzgado.

Murcia tres de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. O., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia é instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 483.

JUGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1911, sobre expurgo de papeles de este Archivo judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta, en 20 de Enero último, y aprobados por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio en 8 del actual son los siguientes:

- 88. Causa sobre defraudación, contra Marcelino Rubio.
- 91. Idem id. desacato, contra Josefa Inocencia Ros.
- 98. Idem id. atentado, contra Cayetano Martínez y otro.
- 101. Idem id. falsificación, contra José López Pelegrin.
- 107. Idem id. lesiones, contra Juan Pedro Roja.
- 122. Idem id. robo, contra José Escolar Carceles.
- 125. Idem id. disparo, contra Mariano Suárez Villas.
- 128. Idem id. homicidio, contra Antonio Tortosa Barceló.
- 131. Idem id. lesiones, contra Fuensanta y Carme Seva.
- 134. Idem id. homicidio, contra Antonio López de S. Nicolás y otros.
- 177. Idem id. disparo, contra Antonio Saura Martínez.
- 143. Idem id. hurto á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cartagena.
- 146. Idem id. muerte casual de Antonio Tarín Caballero.
- 149. Idem id. id. id. Francisco Baeza Rodríguez.
- 152. Idem id. id. id. Félix Barnabe Grinan.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto citado, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia á 24 de Febrero de 1919.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 801.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se cita á un individuo cuyo nombre y apellidos se ignora, así como sus circunstancias personales, que es conocido por el apodo de «Perre», de trece años de edad, vecino de La Unión, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado para ser oído é ingresar en la prisión de este partido por estar acordada su detención en el sumario número 53 de este año se sigue sobre robos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, excusándose el celo de las autoridades para la busca y detención del mismo.

Dado en Cartagena á tres de Abril de mil novecientos veinte.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Eduardo de Paz.

Número 692.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Portela Lombardero José Ramón, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión cocinero, de 19 años de edad, hijo de José Ramón y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle Andrés Borgeo 19, 3.º derecha, procesado en causa número 328 de 1919, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado co-

mo comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 18 de Marzo de 1920.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 821.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CHIRIVEL

Cédula de citación

A los denunciados Francisco Sánchez Mengor, de 15 años, natural de Aguilas (Murcia), y Francisco Martínez Soler, que lo es de Orihuela (Alicante), se les cita para que el día 29 de Abril próximo, á las trece horas, comparezcan ante este Tribunal municipal (bajos del Ayuntamiento), á celebrar juicio de faltas dimanante del sumario número 74 de 1919, sobre evasión de la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Chirivel 26 de Marzo de 1920.—El Secretario, Pedro Crisol Lozano.

Número 534.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Ramiro Conde Ordóñez, Doctor en Derecho, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra José María Guesea García, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Murcia á primero de Marzo de mil novecientos veinte.—El Sr. D. Joaquín Amo, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. José Pérez Navarro y Don Andrés Hernández Anrich: Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de una al Ministerio Fiscal y de la otra el denunciado José María Guesea García, de veinticinco años de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Benijáfan.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José María Guesea García á la pena de un día de arresto, indemnización á D. Juan Velasco, en la suma de una peseta y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Joaquín Amo, José Pérez, Andrés Hernández: Rubricados. Y para que sirva de notificación á José María Guesea García, libro el presente en Murcia á dos de Marzo de mil novecientos veinte.—Ramiro Conde.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández